**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE ESPECIFICA LA FECHA PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 18 de diciembre de 2015.

---VISTO para acordar la especificación de la fecha para la presentación de la solicitud de registro de coaliciones para el proceso electoral 2015-2016, y

**-------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha tres de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.

---IX. El Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 30 de octubre del presente año, emitió el acuerdo INE/CG/928/2015, por el cual se expidieron los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

---X. Con fecha 19 de noviembre del presente año, se recibió en este Instituto, el oficio número 3966/2015, por el cual se notificó a este órgano electoral, la sentencia de fecha 15 de octubre de 2015, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, mediante las cuales se impugnó el Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y algunas de sus disposiciones.

---XI.- Que el día 14 de diciembre de 2015, se recibió oficio firmado por el Doctor Víctor Antonio Corrales Burgueño, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense, en el que plantea una duda respecto a la fecha para el registro de convenios de coalición;

**----------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XVIII, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- El artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. De igual forma, dispone que el Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año previo al de la elección.

---7.- En el Decreto número 364 por el cual el H. Congreso local expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa se establece en su artículo octavo transitorio, que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, iniciará en la segunda quincena del mes de octubre de 2015, con la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado, y dispone además, que para tal efecto, el Consejo General aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley y se coordinará con el Instituto Nacional Electoral en relación con la aplicación, en lo conducente, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---8.- Mediante el acuerdo INE/CG830/2015 de fecha 3 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016, en las que, entre otras cosas, acordó que continuará ejerciendo sus atribuciones en materia de: capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista de electores; ubicación de casillas y designación de los funcionarios de las mesas directivas; y, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos, y por tanto, que no se delegaría en los organismos públicos locales electorales ninguna de estas actividades.

---9.- Que el día 14 de diciembre de 2015, se recibió oficio firmado por el Doctor Víctor Antonio Corrales Burgueño, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense, por el cual comparece ante este Instituto con la finalidad de plantear la duda que, según lo expresa, surge en cuanto a la fecha de la solicitud del registro de los convenios de coalición para el proceso electoral en el estado de Sinaloa 2015-2016, habida cuenta que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa señala que el plazo para registro de convenios será a más tardar treinta días antes de que inicien las precampañas, y por otra parte, el Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG928/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, señala que “los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa”, fecha distinta a la mencionada en la Ley, por lo que solicita de este órgano electoral precise en señalar cual será la fecha para el registro de convenios de coalición.

---10.- El nueve de septiembre de dos mil catorce, el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación argumentó en el considerando VIGÉSIMOSEXTO de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática que “…***las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura…*”**

---11.- Como quedó asentado en el resultando IV, por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---12.- En dicho ordenamiento jurídico se contemplaba una disposición en materia de coaliciones que sostiene;

“***Artículo 60.******La solicitud de registro del convenio de coalición,*** *según sea el caso,* ***deberá dirigirse al Consejo General del Instituto*** *según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente****, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.***

*La presidencia del Consejo General del Instituto integrará el expediente e informará al Pleno del mismo.*

*El Pleno resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*

*Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Periódico Oficial para que surta efectos legales.”*

---13.- Con fecha de 30 de octubre pasado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el calendario del proceso electoral 2015-2016 en cuyo documento utilizó el artículo 60 de la ley electoral como sustento para precisar la fecha límite en que los partidos políticos deberían solicitar el registro del convenio de coalición, sosteniendo en el punto número 9 el plazo siguiente:

*“Se establece el día 25 de diciembre de 2015 como plazo final para la presentación de la solicitud de registro del convenio de Coalición ante el Consejo General del Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá realizarse a más tardar treinta días antes de que se inicie el período de precampaña de la elección de que se trate, misma que como se anotará posteriormente, se establece para su inicio el día 25 de enero de 2016”.*

---14.- Con fecha de 15 de octubre del presente año el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de diversos artículos o porciones normativas de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre otros, el artículo 60, que contenía el plazo *“a más tardar treinta días antes de que se inicie el período de precampañas de la elección de que se trate”* de que disponían los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición de la cual formarían parte y que sirvió de fundamento para definir el plazo límite para solicitar el registro de convenios de coalición.

---15.- El Instituto Nacional Electoral, el 30 de octubre del año en curso, aprobó el acuerdo INE/CG928/2015 mediante el cual emitió **“Los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales**”.

---16.- En el punto 3 del ANEXO ÚNICO del acuerdo mencionado en el párrafo anterior dispone lo siguiente:

*“Los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:*

*a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*

*b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*

*c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

*- participar en la coalición respectiva;*

 *- la Plataforma Electoral;*

 *- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*

*d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc”*

---17.- Como el sustento jurídico utilizado en el calendario electoral 2015-2016 donde se establecía el plazo límite en que los partidos políticos deberían solicitar el registro del convenio de coalición fue expulsado de nuestra normativa electoral y, tomando en consideración que la fracción I del artículo 145 de nuestra legislación nos faculta para aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades emita, se especifica la fecha en que los partidos políticos deberán solicitar el registro del convenio de coalición, estableciéndose ésta en la fecha en que inicie la etapa de precampañas que para este proceso es el 25 de enero de 2016.

---En virtud de los resultandos y considerandos que anteceden así como los preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se tiene por desahogada la duda planteada por el Doctor Víctor Antonio Corrales Burgueño, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense y en consecuencia se precisa que la fecha límite en que los partidos políticos deberán presentar su solicitud de registro de convenios de coalición será hasta la fecha en que inicie el periodo de precampañas correspondiente, es decir, el día 25 de enero de 2016.

**---SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**---TERCERO**.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---CUARTO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**---QUINTO.-** Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo.

**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**

CONSEJERA PRESIDENTA

**LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**

SECRETARIO EJECUTIVO

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.**